

la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, confirmando el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, levantada a la Empresa Recurrente por la Inspección de Trabajo por un importe con el recargo de mora correspondiente de ochenta y tres mil ciento cuatro pesetas con cuarenta céntimos, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada resolución, por ser conforme y ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Secretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José Domitilo Prieto de Miguel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Domitilo Prieto de Miguel; y

Resultando que el señor Prieto de Miguel, perteneciente al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, ingresó en los extinguidos Jurados Mixtos de Trabajo, como Auxiliar, en 1935; con fecha 5 de mayo de 1941 fué nombrado Auxiliar de la Magistratura de Trabajo de Guadalajara, pasando en 23 de agosto de 1961 a prestar servicios en la Dirección General de Jurisdicción; en 23 de enero de 1964 fué nombrado Subjefe del Archivo y Ficheros del Tribunal Central y Magistraturas de Trabajo, cargo en cuyo desempeño continúa y en el que ha desarrollado una labor encomiable por todos conceptos en la organización y mantenimiento del mismo, totalizando treinta y seis años de servicios prestados al Estado con notable celo y competencia;

Considerando que procede conceder a don José Domitilo Prieto de Miguel la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Domitilo Prieto de Miguel la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Parque de Aluche», de Madrid.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de La Gineta (Albacete).
Cooperativa de Viviendas «Domingo Breljos», de Albacete.

Cooperativa de Viviendas de Trabajadores Unidos de San Roque, de Almería.

Cooperativa de Viviendas «Fontán», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas de la Asociación de Maestros Industriales de Avilés, Avilés (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Cangas de Onía (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Covadonga», de Villaviciosa (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «La Canteras», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Calasanz», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Pebasa», de Avilés (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Lourdes», de Bajajoz.

Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora» (Covimaraux), de Burgos.

Cooperativa de Viviendas para Agentes Comerciales «San Lorenzo», de Burgos.

Cooperativa Provincial de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Cáceres.

Cooperativa de Viviendas «Antonio García-Bernal Hernández», de Cádiz.

Cooperativa de Viviendas «El Hogar», de Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa de Viviendas «El Mayorazgo», de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa de Viviendas de Sargentos Provisionales de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Loreto», de Castril (Granada).

Cooperativa de Viviendas «San León», de Benamaurel (Granada).

Cooperativa de Viviendas «Accitanas», de Guadix (Granada).

Cooperativa de Viviendas «Unai-Onas», de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Txingudib», de Irún (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Gran Eje», de Jaén.

Cooperativa de Funcionarios «El Sacramento» para la Construcción de Viviendas de Protección Oficial, de Ponferrada (León).

Cooperativa de Viviendas «San Martín», de Cenicero (Logroño).

Cooperativa de Viviendas «Parque de Torremolinosa», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «Fernando VI», de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Cooperativa de Viviendas «Ramón y Cajal», de Cartagena (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Gure-Etxea», de Pamplona (Navarra).

Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales, de Orense.

Cooperativa de Viviendas «Reyes Católicos», de Dueñas (Palencia).

Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra.

Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Pontevedra.

Cooperativa de Viviendas Asociación de Antiguos Alumnos del Taller Escuela Sindical Nuestra Señora de los Remedios, de Guarnizo (Santander).

Cooperativa de Viviendas Sociales «Torre del Oro», de Sevilla.

Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Milagros», de Agreda (Soria).

Cooperativa de Viviendas «Retorno» (Covire), de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Cristo de la Fe», de Cuatretonda (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «San José», de Villargordo del Cabriel (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «La Antigua», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Hogar 2000», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «San Valentín», de Zamora.

Cooperativa de Viviendas «Cañaveras», de Zamora.

Cooperativa de Viviendas «Sabadense», de Sádaba (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se devuelve con carácter provisional la fianza de 500.000 pesetas a «Estanislao Durán e Hijos, S. A.», representante titular de la Compañía naviera «The Royal Mail Lines Limited».

Instruido expediente a instancia de «Estanislao Durán e Hijos, S. A.», representante titular de la Compañía naviera «The Royal Mail Lines Limited» (La Mala Real Inglesa) para la devolución de la fianza de 500.000 pesetas depositadas en el Banco de España de Madrid, como garantía de sus obligaciones como Empresa transportista de emigrantes.

Esta Dirección General de Trabajo ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente